

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 10 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, y el de alcance de respuesta, así como de los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 8321/17 (Alegatos/Alcance de
respuesta/Inexistencia):
Folio 0610100187717**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, así como el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

De igual forma, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, en el sentido de que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva de la información en los diferentes sistemas institucionales con los que cuenta, el resultado de dicha búsqueda no arrojó información diferente a la ya proporcionada, por lo que, manifestó la inexistencia de minutas, documentos y registros de información relacionada con los actores identificados por el solicitante, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II , 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente respecto de minutas, documentos y registros de información relacionada con los actores identificados por el solicitante.



b) Folio 0610100205417 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 07 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100205417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Importes pagados por concepto de extracción de material pétreo del río San Rodrigo por cada uno de los contribuyentes, personas físicas y/o morales, en los municipios de Zaragoza y Piedras Negras, estado de Coahuila de Zaragoza."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Para cada uno de los contribuyentes, presentar la siguiente información mensual y anual, desde 2010 a 2017, incluyendo lo siguiente: 1) Nombre del contribuyente. 2) Nombre del municipio de donde se extrajo el material del río San Rodrigo. 3) Importe pagado total por mes y año. 4) Cuota por metro cúbico de material. 5) Importe total pagado. 6) Señalar si se otorgaron créditos a favor del concesionario por algún concepto, señalar concepto y monto."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"1. Explique amplia y detalladamente a qué tipo de "pagos" se refiere en su solicitud. Por "pagos" me refiero al importe de dinero pagado anualmente por extraer material pétreo del río San Rodrigo en Coahuila al amparo del artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y con base en las cuotas publicadas anualmente en la Ley Federal de Derechos (LFD) 2. Explique amplia y detalladamente a que se refiere con "importe pagado" e "importe total pagado". El "importe pagado" e "importe total pagado" corresponde al resultado obtenido de multiplicar la cantidad de metros cúbicos de material pétreo reportado por cada uno de los contribuyentes, por el importe de la cuota correspondiente a cada tipo de material pétreo vigente durante cada uno de los años del periodo solicitado, cuotas publicadas anualmente en la LFD. Los tipos de materiales pétreos que se reporten pueden ser: Grava, arena, material en greña y/o piedra."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI y 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se dispone



de la información solicitada, ya que ésta no es información que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por su parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, por lo que respecta a *"Importes pagados por concepto de extracción de material pétreo del río San Rodrigo por cada uno de los contribuyentes, personas físicas y/o morales, en los municipios de Zaragoza y Piedras Negras, estado de Coahuila de Zaragoza."* Y *"Para cada uno de los contribuyentes, presentar la siguiente información mensual y anual, desde 2010 a 2017, incluyendo lo siguiente: 1) Nombre del contribuyente. 2) Nombre del municipio de donde se extrajo el material del río San Rodrigo. 3) Importe pagado total por mes y año.... 5) Importe total pagado (...)"*, informó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, debido a que la recaudación por concepto de extracción de material pétreo que se registra conforme a sus facultades, no se desglosa con el detalle requerido, es decir, por los importes pagados por cada uno de los contribuyentes personas físicas y/o morales, por río de donde se extrae, o por municipio.

Así también, señaló que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que se generan para efectos de que el SAT los proporcione al Ejecutivo Federal.

Asimismo, por lo que se refiere a *"Datos Adicionales"*, por la que requiere información específica por cada contribuyente, comunicó que la información presentada por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal, previsto en el artículo 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y sólo podrá ser proporcionada al representante legal en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda, de acuerdo a su domicilio fiscal.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: importes pagados por concepto de extracción de material pétreo del río San Rodrigo por cada uno de los contribuyentes, personas físicas y/o morales, en los municipios de Zaragoza y Piedras Negras, estado de Coahuila de Zaragoza, así como nombre del contribuyente, nombre del municipio de donde se extrajo el material del río San Rodrigo, importe pagado total por mes y año, cuota por metro cúbico de material, importe total pagado, y si se otorgaron créditos a favor del concesionario por algún concepto, el concepto y el monto.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, ya que no es información que esté obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: importes pagados por concepto de extracción de material pétreo del río San Rodrigo por cada uno de los contribuyentes, personas físicas y/o morales, en los municipios de Zaragoza y Piedras Negras, estado de Coahuila de Zaragoza, así como nombre del contribuyente, nombre del municipio de donde se extrajo el material del río San Rodrigo, importe pagado total por mes y año, cuota por metro cúbico de material, importe total pagado, y si se otorgaron créditos a favor del concesionario por algún concepto, el concepto y el monto.

Motivación: no se cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, debido a que la recaudación por concepto de extracción de materia pétreo que



se registra conforme a sus facultades, no se desglosa con el detalle requerido, es decir, por los importes pagados por cada uno de los contribuyentes personas físicas y/o morales, por rí o de donde se extrae o por municipio.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100217817 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100217817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

- ¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en toda la República Mexicana por estado?*
- ¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Estado de Puebla por municipio?*
- ¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en la Ciudad de Puebla?*
- ¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en la República Mexicana por estado?*
- ¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Estado de Puebla por municipio?*
- ¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en la ciudad de Puebla?*
- ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en toda la República Mexicana por estado?*
- ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en el Estado de Puebla por municipio?*
- ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en la ciudad de Puebla?*
- ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en toda la República Mexicana por estado?*
- ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en el Estado de Puebla por municipio?*
- ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en la Ciudad de Puebla?"*

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom right]

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), 33, apartado D, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscritas a la AGSC, en relación con "*¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en toda la República Mexicana por estado? (...)*", proporcionó información estadística del número de Asociaciones religiosas que al 31 de octubre de 2017 se habían dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), agrupadas por la entidad federativa del domicilio fiscal.

Asimismo, en cuanto a "*(...) ¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Estado de Puebla por municipio? (...)*", proporcionó información estadística del número de Asociaciones religiosas que al 31 de octubre de 2017 se habían dado de alta en el RFC, cuyo domicilio fiscal estaba referido al estado de Puebla; agrupadas por el municipio del domicilio fiscal.

Así también, respecto de "*(...) ¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en la Ciudad de Puebla? (...)*", manifestó que no es posible obtener las cifras requeridas, toda vez que no forman parte de las estadísticas periódicas que elabora, sin embargo, en aras de la transparencia, proporcionó información estadística del número de Asociaciones religiosas que al 31 de octubre de 2017 se habían dado de alta en el RFC, cuyo domicilio fiscal estaba referido al estado de Puebla.

En cuanto a "*(...) ¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en la República Mexicana por estado?, ¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Estado de Puebla por municipio? y ¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en la ciudad de Puebla? (...)*", informó que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, clasificados por personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) vigente, y no así de integrar información categorizada como Ministros de Culto, y señaló que con la finalidad de dar

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



cumplimiento al principio de máxima publicidad, compete a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, la facultad para resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas; además de organizar y mantener actualizados los registros que prevé la ley de la materia y expedir certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias, en los términos del propio ordenamiento; y le sugirió canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, proporcionando los datos de contacto y las direcciones electrónicas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para tales efectos.

Asimismo, respecto de "(...) ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en toda la República Mexicana por estado?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en el Estado de Puebla por municipio?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en la ciudad de Puebla?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en toda la República Mexicana por estado?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en el Estado de Puebla por municipio?, y ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en la Ciudad de Puebla? (...)", manifestó que no tiene la competencia para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del RCFF vigente, y no así de integrar información sobre el tema de declaraciones.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, respecto de "(...)¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en toda la República Mexicana por estado?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en el Estado de Puebla por municipio?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en la ciudad de Puebla?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en toda la República Mexicana por estado?, ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en el Estado de Puebla por municipio? y ¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en la Ciudad de Puebla?", informó que después de efectuar una

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT

— 10 de enero de 2018 —

Página 8

búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no existe una base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a las declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016, por Asociaciones Religiosas en toda la República Mexicana por estado; en el Estado de Puebla por Municipio; y en la Ciudad de Puebla, así como las declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016, por Ministros de Culto en toda la República Mexicana por estado; en el Estado de Puebla por Municipio; y en la Ciudad de Puebla.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no existe una base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

d) Folio 0610100217117 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100217117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En que fecha el GAFI realizó la evaluación a México? y cuáles fueron los resultados? en el tema de Lavado de Dinero."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

Tercero.- Al respecto, la AGR por medio de su enlace informó:

"(...)

Sobre el particular se informa que si bien la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento tiene facultades otorgadas por el artículo 53 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, en relación con el artículo 4 fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley antes referida, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; así como para imponer las sanciones a que se refieren las fracciones I, III y VI del artículo 53, de la Ley en comento, por lo que no es competente para informar lo requerido por el solicitante.

"(...)"

En ese mismo sentido la AGGC por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)"

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación al artículo 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se identifica facultad alguna para la AGGC que establezca la obligación de contar con la información sobre los resultados de la evaluación de GAFI, adicionalmente, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa también carece de facultades en relación al tema de lavado de dinero, puesto que sus facultades de comprobación y supervisión, que pudieran estar relacionadas con los delitos, es decir, cumple con la obligación de informar únicamente a las autoridades competentes de los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades, de conformidad con el citado reglamento, motivo por el cual está Administración General no es competente para dar atención al referido folio de información.

"(...)"



Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR y la AGGC, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el CTSAT confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes..

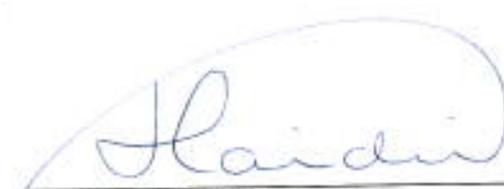
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



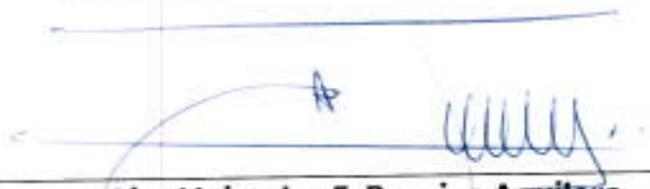
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT